

Entidad fiscalizada: Municipio de Ciudad del Maíz
Número de auditoría: AED/MP12-08/2020
Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

I. Criterios de auditoría

Esta auditoría se seleccionó y se ejecutó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con el Plan Estratégico de la institución y el Programa Anual de Auditorías 2021.

Criterios de selección

Los principales criterios para la selección de la auditoría son:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Consistencia en el diseño y los resultados de los planes y programas de la entidad fiscalizada.
- Resultados de auditorías de desempeño de ejercicios anteriores.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad de la entidad fiscalizada.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Grado de madurez del control interno de la entidad fiscalizada.
- Análisis de riesgos.

Criterios de ejecución

Los criterios relativos a la ejecución de las auditorías, establecidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de marzo de 2021, los más relevantes son los siguientes:

- Cumplir con el marco legal y normativo aplicable, y con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable del cumplimiento de su objetivo y alcance.
- Atender a los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar procedimientos que permitan generar los resultados y el dictamen correspondiente.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas, para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.
- Los resultados serán públicos hasta la presentación del informe de auditoría.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

II. Objetivo

Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de la entidad fiscalizada, y que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficiencia, eficacia y economía; además, identificar áreas las de mejora que se presentaron

durante el desarrollo del ciclo presupuestario, así como en algunos aspectos sustantivos para la gestión municipal.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



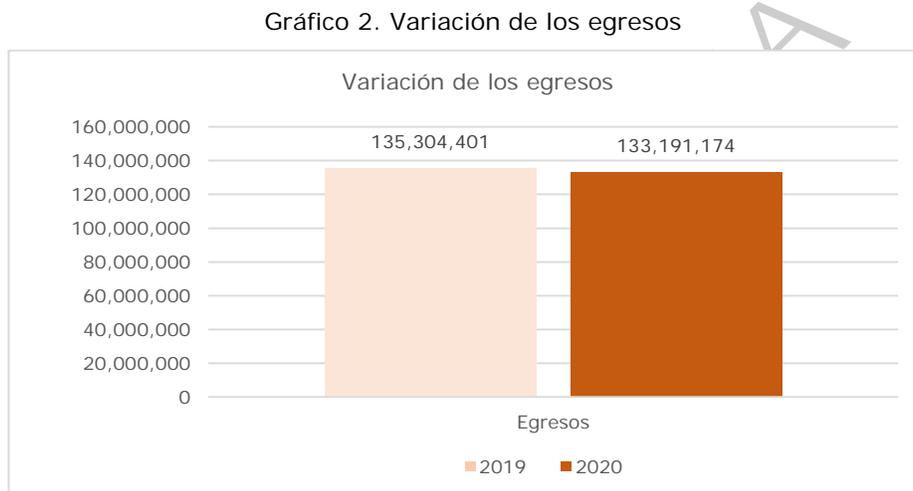
Fuente: Elaboración propia

IV. Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 30,320 habitantes; de los cuales 15,325 son mujeres y 14,995 son hombres, los cuales representan 50.5% y 49.5%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 44.7 % del total, la de población rural es de 55.3%.

El grado de marginación del municipio es Medio, ocupa la posición 34 de 58 a nivel estatal; la posición 1 corresponde al municipio con el grado de marginación más alto.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2020, el ayuntamiento registró un egreso de \$133,191,174; el cual fue inferior en 1.6% con relación a los \$135,304,401 correspondientes a 2019; con una diferencia de \$2,113,227. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública

Indicadores de desempeño financiero municipal

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2020.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	128,523,456	-4,667,718	-13,887,050	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	133,191,174			
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	128,523,456	-17.1%	-11.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	155,000,000			

Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí
Informe Individual de la auditoría número: AED/MP12-08/2020
Municipio de Ciudad del Maíz
Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	133,191,174	-14.1%	-7.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	155,000,000			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	4,689,639	3.6%	8.1%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	128,523,456			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	1,547,973	0.0	0.4	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	35,714,646			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	4,591,370	0.1	0.8	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	35,714,646			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	50,659,201	38.0%	40.2%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	133,191,174			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	50,659,201	1,671	2,258.8	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	30,320			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	81,143,361	60.9%	54.5%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	133,191,174			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	43,028,789	32.3%	27.4%	Razonable-mente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	133,191,174			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2020 de los 58 municipios del estado

Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

V. Procedimientos de auditoría aplicados

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos relacionados con cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario, ya que durante su desarrollo se genera información sobre el resultado e impacto de la gestión gubernamental y, además, permite identificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para este fin.

Planeación

Procedimiento específico 1.1 / Resultado 1

Mediante la auditoría AED/MP12-03/2019 a la cuenta pública 2019 del municipio de Ciudad del Maíz se identificó que la Coordinación de Desarrollo Social realiza las funciones de planeación y programación; por otra parte, la Tesorería Municipal realiza la función de presupuestación; ambas áreas se identifican en la estructura orgánica y sus atribuciones se establecen mediante el reglamento interno, el cual no ha sido aprobado.

Para la presente auditoría la entidad manifestó no contar con un área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, ya que estas se desarrollan por cada área, lo que deriva en una planeación general que integra la Tesorería o el Comité de Desarrollo Social, además señaló que el reglamento interno y la estructura orgánica continúan en proceso de aprobación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/58/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se atiende con la siguiente aclaración: Presentar nuevamente y exponer al pleno de cabildo la estrategia que nos ayude a lograr los objetivos a corto, mediano y largo plazo implementando las áreas responsables de planeación, programación y presupuestación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/01-01/05-001 **Recomendación**

Se deberá determinar el área que será responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación; para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dichas funciones, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Que las funciones mencionadas se encuentren entre las atribuciones, que señale para dicha área, el marco normativo interno.
- c) La planeación, programación y presupuestación que realice deberá tener un enfoque a resultados.

En caso de modificar el reglamento interno, este deberá ser aprobado y publicado en los términos de los artículos 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.2 / Resultado 2

Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Asimismo, no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/59/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

La falta de capacitación se debe a la falta de recursos en el ayuntamiento. Se está en espera de un recurso extra para realizar las capacitaciones necesarias. Proponer, Presentar (sic) y exponer al pleno de cabildo la necesidad del área responsable de capacitación y profesionalización.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/01-02/05-002 **Recomendación**

Se deberá elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual de capacitación, el cual deberá ejecutarse en los tiempos establecidos, con el propósito de realizar de manera ordenada y sistemática la profesionalización de los servidores públicos adscritos a las diferentes áreas.

Asimismo, se deberá determinar el área que será responsable de llevar a cabo las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización; para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dichas funciones, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Que la función mencionada se encuentre entre las atribuciones que señale para dicha área, el marco normativo interno.

Procedimiento específico 1.3 / Resultado 3

Se cuenta con un Consejo de Desarrollo Social, el cual se constituye como un cuerpo colegiado que permite la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal; lo anterior se verificó mediante la revisión de las actas de las sesiones realizadas durante el ejercicio 2020. Sin embargo, no cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/185/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se atiende con la siguiente aclaración: Iniciar la creación del Comité de planeación y desarrollo municipal (COPLADEM) mediante el área correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/01-03/05-003 **Recomendación**

Se deberá crear el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, conforme lo establece el artículo 31 inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio de San Luis Potosí, y ponerlo en funcionamiento para atender lo señalado en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.4 / Resultado 4

La entidad fiscalizada cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo el cual contiene los elementos señalados en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Sin embargo, no se presentaron programas presupuestarios que atiendan a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/60/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se atiende con la siguiente aclaración: Se elaborarán los programas presupuestarios mediante la aplicación de la metodología de marco lógico a través de indicadores para resultados, así como los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/01-04/04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar programas e indicadores estratégicos y de gestión mediante la aplicación de la Metodología de Marco Lógico a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable; conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Procedimiento específico 1.5 / Resultado 5

El Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.6 / Resultado 6

El Plan Municipal de Desarrollo contiene objetivos que son consistentes con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

Procedimiento específico 1.7 / Resultado 7

El municipio no cuenta con un programa municipal de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/61/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se está elaborando el programa municipal de desarrollo urbano para presentarlo al pleno de cabildo, se analice, se autorice y posteriormente sea publicado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/01-07/05-004 Recomendación

Se deberá elaborar un programa municipal de desarrollo urbano, conforme lo señala el artículo 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

El programa deberá considerar la zonificación de los centros de población ubicados en el territorio municipal, cabecera municipal y localidades, así como atender lo señalado en el

artículo 91 de la citada Ley; además, deberá publicarse en los términos de los artículos 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 1.8 / Resultado 8

Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/62/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Para la elaboración de los programas presupuestarios se llevarán a cabo acciones que contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y que atiendan el criterio de perspectiva de género.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/01-08/05-005 **Recomendación**

Se deberá establecer, en los programas presupuestarios, elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan el criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

Procedimiento específico 1.9 / Resultado 9

No se presentó el listado de servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, por lo que no se cuenta con información para determinar si la distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/62/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se anexa a este oficio el listado del total de servidores públicos que se emplea en la Administración Pública Municipal detallando la información solicitada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que la distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 41% para mujeres y una proporción de 59% para hombres. Lo que permite la plena participación de mujeres y hombres en la estructura municipal y en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos

para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos, por lo que el resultado se consideró aclarado.

Procedimiento específico 1.10 / Resultado 10

Con relación a la verificación que el número de servidores públicos municipales que laboran en el Ayuntamiento sea consistente con el tamaño de la población del Municipio, el capítulo III del presupuesto de egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2020, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 297 personas. Sin embargo la entidad fiscalizada no presentó el listado del total de servidores públicos que se emplea en la Administración Pública Municipal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/64/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se anexa a este oficio el listado del total de servidores públicos que se emplea en la Administración Pública Municipal detallando la información solicitada.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, debido a que el capítulo III del Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2020, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 338 personas; y, mediante una revisión al listado de servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, presentado por la entidad fiscalizada, se identificó a un total de 225.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos, por lo cual para la población del municipio de Ciudad del Maíz, de 30,320 habitantes, es recomendable un total de hasta 243. El número de servidores públicos que registró el municipio de Ciudad del Maíz por cada mil habitantes es de 7, considerando 225 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, se encuentra dentro de los parámetros considerados por el INAFED con relación al tamaño de su estructura, por lo que el resultado se consideró aclarado.

Programación

Procedimiento específico 2.1 / Resultado 11

No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/65/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se encuentra en proceso de su implementación para poder cumplir con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/02-01/04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con lo dispuesto en los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable al respecto. En particular la clasificación programática, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como el Acuerdo por el que se emite la clasificación programática del CONAC.

Procedimiento específico 2.2 / Resultado 12

La entidad fiscalizada no elaboró programas presupuestarios; sin embargo, cuenta con un programa que integra 60 obras y acciones, el cual no contiene objetivos que para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre las etapas de planeación, programación y presupuestación; de la misma manera no contiene metas o indicadores para su seguimiento y evaluación.

Asimismo, el mencionado programa no permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada identifica como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/66/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se elaborarán los programas presupuestarios mediante la aplicación de la metodología de marco lógico a través de indicadores para resultados (MIR), así como los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/02-02/05-006 Recomendación

Las obras y acciones representan los bienes y/o servicios que genera y entrega la entidad fiscalizada, por lo cual deberán ser consideradas en los componentes o en las actividades que conformen los programas presupuestarios que se comprometan para los ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 2.3 / Resultado 13

La entidad fiscalizada no cuenta con programas presupuestarios por lo cual no se cuenta con información que permita realizar una evaluación de diseño.

Los programas presupuestarios para los ejercicios subsecuentes podrán elaborarse con base en el formato denominado "Ficha de Identificación del programa presupuestario", que se encuentra disponible en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en la siguiente liga: www.aseslp.gob.mx/capacitacion.php

Presupuestación

Procedimiento específico 3.1 / Resultado 14

El presupuesto de egresos no incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los que se refieren a la siguiente información:

- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/67/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se tomará en cuenta la recomendación para aplicarlo en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/03-01/05-007 **Recomendación**

En los ejercicios subsecuentes, se deberá incluir en el presupuesto de egresos, los apartados específicos con la información que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- Prioridades del gasto.
- Programas y proyectos a ejecutar.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica.

Ejercicio

Procedimiento específico 4.1 / Resultado 15

El presupuesto de egresos 2020 de la entidad fiscalizada no señala los programas presupuestarios a los cuales se destinaría el presupuesto aprobado, debido a lo anterior no fueron registrados en la contabilidad, ni fueron ejecutados; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para determinar que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/68/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se elaborarán los programas presupuestarios mediante la aplicación de la metodología de marco lógico a través de indicadores para resultados (MIR), así como los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada para atender el resultado, se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con programas presupuestarios que pudieran haber sido ejecutados, por lo cual, se consideró justificado.

Una vez que la entidad fiscalizada cuente con programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos correspondiente, deberán ser ejecutados.

Procedimiento específico 4.2 / Resultado 16

No se cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/69/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Los reglamentos para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales se encuentran en proceso de elaboración por parte del área correspondiente, posteriormente se llevarán para su aprobación al pleno de cabildo y su publicación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/04-02/05-008 **Recomendación**

Se deberá reglamentar cada uno de los servicios señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 4.3 / Resultado 17

Con relación a la existencia y publicación de un inventario de trámites y servicios municipales, se presentaron dos oficios, el primero firmado por el Director de Catastro, el segundo por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en los cuales se enlistan algunos de los trámites y servicios que ofrece cada área. El listado es incompleto, ya que no incluye cuando menos los servicios considerados en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2020; asimismo, el listado no es de carácter público lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/70/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se está realizando el inventario de trámites y servicios municipales por parte de las áreas correspondientes tomando en cuenta los servicios considerados en la ley de ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2020 para su posterior publicación en la página de transparencia municipal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/20202/04-03/05-009 **Recomendación**

Se deberá elaborar un listado que contenga cada uno de los trámites y servicios que ofrece, y además señale los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a cada uno de ellos.

El listado deberá ser publicado conforme lo establece el artículo 84, fracciones XXIV y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico 4.4 / Resultado 18

Con relación a la existencia de un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale cuando menos, los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, se presentó un oficio firmado por el Director de Obras Públicas del municipio de Ciudad del Maíz, en el cual se señalan los requisitos para solicitar una licencia de construcción.

Sin embargo el documento no describe el procedimiento y no señala los tiempos y responsables de cada una de las etapas del proceso, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/71/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se están realizando acciones en el manual de procedimientos para la emisión de licencias de construcción, el cual contendrá los pasos o acciones detalladas para realizar dicho proceso de forma ordenada y sistemática, además se va a considerar los requisitos para expedir licencias donde se indicarán los responsables y tiempos de cada etapa.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/04-04/05-010 Recomendación

Se deberá elaborar un manual de procedimientos para la emisión de licencias de construcción, el cual deberá contener los pasos (las acciones) detallados para realizar dicho proceso de forma ordenada y sistemática. Además de considerar los requisitos para expedir licencias, el manual deberá indicar los responsables y los tiempos de cada etapa. Para lo anterior se deberá considerar lo señalado por los artículos 78, fracción XVII, y 84, fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

El manual de procedimientos deberá ser publicado conforme lo establece el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Procedimiento específico: 4.5 / Resultado 19

Mediante la revisión del presupuesto de egresos, los reportes contables, así como la demás información que presentó la entidad fiscalizada, no se identificaron modificaciones presupuestales y/o programáticas con el propósito de atender la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/72/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se anexa a este oficio el listado de las acciones relacionadas a atender la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 donde se indicarán el origen de los recursos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, lo anterior, debido a que se presentaron las acciones realizadas con el propósito de atender la contingencia sanitaria por el Covid-19, asimismo se identificó el origen del recursos, sin embargo no fue posible identificar las modificaciones presupuestarias y programáticas para llevar a cabo dichas acciones, por lo que el resultado se considera parcialmente aclarado y se rectifica.

AED/MP12-08/2020/04-05/05-011 Recomendación

Las acciones para atender a la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, fueron financiadas con un presupuesto previamente aprobado, por lo cual se deberá presentar:

- a) La aprobación de las modificaciones al presupuesto de egresos 2020, derivadas de la contingencia sanitaria.

Seguimiento

Procedimiento específico 5.1 / Resultado 20

Mediante la auditoría AED/MP12-03/2019 a la cuenta pública 2019 del municipio de Ciudad del Maíz se identificó que la Contraloría realiza el seguimiento a los avances de los programas,

las atribuciones correspondientes se establecen mediante el reglamento interno, el cual no había sido aprobado.

Para la presente auditoría la entidad señala que el área responsable del seguimiento a los programas presupuestarios es la Coordinación de Desarrollo Social, que depende de la Presidencia. Sin embargo, el marco normativo que le aplica no considera atribuciones para el seguimiento a programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/73/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se atiende con la siguiente aclaración: Se están elaborando los programas presupuestarios mediante la aplicación de la metodología de marco lógico a través de indicadores para resultados (MIR), así como los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable para los ejercicios fiscales subsecuentes. Así mismo se determinará al área responsable del seguimiento al avance de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/05-01/05-012 **Recomendación**

Se deberá incorporar las funciones de seguimiento, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo interno al área que lleva a cabo el seguimiento al avance de los programas.

Procedimiento específico 5.2 / Resultado 21

La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas, en particular de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/74/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se están elaborando los programas presupuestarios mediante la aplicación de la metodología de marco lógico a través de indicadores para resultados (MIR), así como los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/05-02/05-013 Recomendación

Se deberá implementar un sistema o instrumento para dar seguimiento a los programas, considerando los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.3 / Resultado 22

Durante el ejercicio revisado no se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/75/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se están elaborando los programas presupuestarios mediante la aplicación de la metodología de marco lógico a través de indicadores para resultados (MIR), así como los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable para los ejercicios fiscales subsecuentes. Y posteriormente la generación de los informes trimestrales de los programas presupuestales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/05-03/05-014 Recomendación

Se deberán emitir informes de avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses. Los cuales deberán considerar el avance que registren los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.4 / Resultado 23

El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/76/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se están elaborando los programas presupuestarios mediante la aplicación de la metodología de marco lógico a través de indicadores para resultados (MIR), así como los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable para los ejercicios fiscales subsecuentes. Posterior a los informes trimestrales se presentarán oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/05-04/05-015 Recomendación

Una vez que se emitan informes sobre el avance de los programas presupuestarios deberán ser presentados oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 5.5 / Resultado 24

La Contraloría Interna depende de la Presidencia Municipal y lleva a cabo la comprobación de la veracidad y oportunidad de la información reportada con relación al cumplimiento de los programas; sin embargo, el marco normativo interno no considera dichas atribuciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/77/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

La nueva propuesta del reglamento interno está en proceso de aprobación por el pleno del cabildo y los programas presupuestarios están en proceso de elaboración. Una vez aprobado el reglamento y terminados los programas presupuestarios se procederá a revisar (sic) las atribuciones de contraloría interna que se relacionen con la comprobación de la veracidad y oportunidad de la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/05-05/05-016 Recomendación

El área responsable de comprobar la veracidad y oportunidad de la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios, deberá contar con las atribuciones correspondientes, mediante el marco normativo interno.

Procedimiento específico 5.6 / Resultado 25

Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/78/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

La nueva propuesta del reglamento interno está en proceso de aprobación por el pleno del cabildo y los programas presupuestarios están en proceso de elaboración. Una vez aprobado el reglamento y terminados los programas presupuestarios se procederá a revisar (sic) las atribuciones de contraloría interna que se relacionen con la comprobación de la veracidad y oportunidad de la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/05-06/05-017 **Recomendación**

En lo subsecuente, se deberá registrar en las cuentas de orden de la contabilidad, el gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución; considerando para ello, a los programas presupuestarios aprobados mediante el presupuesto de egresos, así como los que se aprueben en el año.

Evaluación

Procedimiento específico 6.1 / Resultado 26

No se cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/79/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se están elaborando los programas presupuestarios mediante la aplicación de la metodología de marco lógico a través de indicadores para resultados (MIR), así como los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable. También la propuesta de reglamento interno y estructura orgánica está en espera de aprobación donde se asignará al responsable de llevar a cabo la evaluación correspondiente a los programas presupuestarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/06-01/05-018 **Recomendación**

Se deberá determinar al área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica.

El área a la cual se asignen dicha función, deberá:

- a) Estar ubicada formalmente en la estructura orgánica (con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada).
- b) Que la función mencionada se encuentre entre las atribuciones que señale para dicha área, el marco normativo interno.

Procedimiento específico 6.2 / Resultado 27

La entidad fiscalizada no elaboró, registró, ni ejecutó, programas presupuestarios; por lo cual no se cuenta con elementos para determinar su cumplimiento.

Asimismo, el programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Procedimiento específico 6.3 / Resultado 28

Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que no se elaboraron programas presupuestarios no es posible identificar modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/80/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se están elaborando los programas presupuestarios mediante la aplicación de la metodología de marco lógico a través de indicadores para resultados (MIR), así como los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable. Una vez elaborados y registrados contablemente se llevará a cabo la comparación de la programación inicial contra e (sic) cumplimiento final.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada para atender el resultado, se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con programas presupuestarios que pudieran haber sido modificados, por lo cual, se consideró justificado.

Una vez que la entidad fiscalizada ejecute y registre contablemente los programas presupuestarios; el número de acciones comprometidas para el cumplimiento de los indicadores de desempeño deberán ser modificadas en función de las ampliaciones o reducciones al presupuesto.

En caso de que el presupuesto de egresos aprobado presente afectaciones y no se modifique el número de acciones o metas comprometidas en los programas, se deberá justificar el por qué.

En caso de modificar el número de acciones o las metas comprometidas en los programas, y las modificaciones no se relacionen con las afectaciones presupuestales, se tendrán que justificar las causas que originan las variaciones en los programas.

Procedimiento específico 6.4 / Resultado 29

Debido a que la entidad fiscalizada no elaboró programas presupuestarios, no fue posible generar información para identificar y atender oportunamente, posibles incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/81/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se están elaborando los programas presupuestarios mediante la aplicación de la metodología de marco lógico a través de indicadores para resultados (MIR), así como los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable para los ejercicios fiscales subsecuentes y se consideraran los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/06-04/05-019 **Recomendación**

El área responsable de la evaluación al cumplimiento final a los programas presupuestarios, deberá generar los informes correspondientes. Los cuales deberán considerar los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades.

Lo anterior, deberá ser considerado para los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 6.5 / Resultado 30

El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/82/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se están elaborando los programas presupuestarios mediante la aplicación de la metodología de marco lógico a través de indicadores para resultados (MIR), así como los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable. Una vez que el área responsable de evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes se llevarán a cabo las acciones necesarias para que dichos informes sean presentados oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/06-05/05-020 **Recomendación**

Una vez que el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes, dichos informes deberán ser presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 6.6 / Resultado 31

Con relación a la verificación del cumplimiento de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, como se identificó en el procedimiento específico 1.8, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los consideren, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Rendición de cuentas

Procedimiento específico 7.1 / Resultado 32

El presente resultado tiene como propósito mostrar un panorama sobre la implementación de acciones de mejora realizadas por la entidad fiscalizada en atención a recomendaciones de ejercicios anteriores, por lo cual no forma parte del proceso de seguimiento a las recomendaciones de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, a la cual se refiere el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

La entidad fiscalizada registró 21 recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2019, para las cuales se debieron realizar acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada no presentó información o documentación para justificar y aclarar el resultado descrito, por lo cual se ratifica.

AED/MP12-08/2020/07-01/05-021 **Recomendación**

Se deberá dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

Procedimiento específico 7.2 / Resultado 33

La entidad fiscalizada no dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la información básica relacionada con sus planes y programas, establecidas en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información no identificada es la siguiente:

- Presupuesto de egresos 2020.
- Plan Municipal de Desarrollo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/83/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se dio instrucción al área de transparencia Municipal para que publique (sic) lo solicitado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/07-02/05-022 Recomendación

Se deberá publicar, en el portal de Internet, la siguiente información relacionada con los planes y programas:

Plan Municipal de Desarrollo.

Presupuesto de egresos que contenga:

- a) Listado de programas así como indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- b) Programas que cumplan con los términos que establece el artículo 6, fracción II de Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; los programas presupuestarios cumplen con cada una de las especificaciones requeridas.

Lo anterior en cumplimiento al título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Procedimiento específico 7.3 / Resultado 34

La Unidad de Transparencia publica en la página de Internet de la entidad fiscalizada, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Mediante la estructura orgánica se identificó que depende de la Secretaría General, sin embargo, el reglamento mediante el cual se establece dicha función, no se encuentra publicado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 02 de agosto de 2021, mediante el oficio número PM/84/2021, del 27 de agosto de 2021, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en el cual señala lo siguiente:

Se atiende con la siguiente aclaración: Solicitar a cabildo el análisis de la propuesta del reglamento interno para su aprobación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y se ratifica.

AED/MP12-08/2020/07-03/05-023 Recomendación

El reglamento mediante el cual se establezca la función de la publicación de la información en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, deberá ser publicado en los términos del artículo 29, 30, fracción IV y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el artículo 6, fracción IV de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

VI. Resumen de recomendaciones

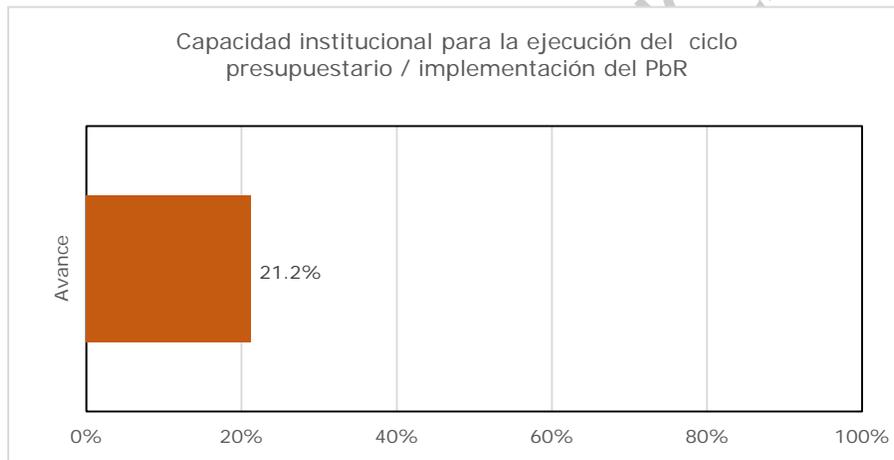
Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 23 recomendaciones y 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 5.2 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2019 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 26.4 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se interseca la línea más gruesa con el eje de cada etapa nos indica su grado de madurez; asimismo, el área comprendida al interior del polígono que conforma dicha línea muestra el avance que registra el municipio con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son planeación, programación y rendición de cuentas; las principales áreas de oportunidad se observan en presupuestación y evaluación.

VII. Dictamen

Opinión no favorable

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño y cumplimiento número AED/MP12-08/2020 practicada al municipio de Ciudad del Maíz, correspondiente al ejercicio fiscal 2020; la cual se ejecutó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo, así como los criterios determinados para su ejecución. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada no cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las funciones, procesos y obligaciones examinadas; lo cual se puede observar mediante los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.E. Itzel Cárdenas González	Supervisora
C.P. Giovanna Jackeline Sierra Ortiz	Auditora

Marco legal y normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite la clasificación programática.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

IX. Marco legal y normatividad de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada se encuentran contempladas en las siguientes disposiciones:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, 36 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización

Las normas son los atributos esenciales requeridos para asegurar una auditoría de calidad. Para la elaboración de este informe, así como para la emisión de los resultados que contiene, se aplicaron los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.

X. Comentarios de la entidad fiscalizada

Es importante señalar que para la elaboración del presente informe individual, la entidad fiscalizada presentó documentación, ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para aclarar y/o justificar los resultados, la cual fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar cada uno de ellos, los cuales se encuentran sujetos a un proceso de seguimiento.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/JCCA

VERSIÓN PÚBLICA